



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-457-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos manejados por la **Delegación Departamental de Ocotol por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y corresponden a ingresos propios de la Delegación de Ocotol; **c)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables; **d)** Verificar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-457-16

este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los ingresos recibidos por la Delegación en concepto de pensiones alimenticias fueron recibidos y entregados a sus beneficiarios, de manera satisfactoria, excepto por las debilidades siguientes: **a)** Deficiencias en los reportes, procedimientos e información en el Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA); **b)** Facturas emitidas por compras con fondos de caja sin firma y sello de la Delegada; **c)** Rendiciones de cuentas por pagos de viáticos institucionales carecen de memorando de remisión a la Contabilidad del Nivel Central, asimismo los planes e informes de actividades tanto de los viáticos institucionales como de los pagados a técnicos, carecen de la firma de revisado de la Coordinadora Técnica; **d)** No se tiene establecido el Fondo de Caja Chica Especial de Protección a las Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples; y **e)** Recibos por entrega de productos alimenticios con la firma del beneficiario, a pesar que sus cédulas no aparecen firmadas; y, **2)** Los egresos de los fondos Embarazo y Partos Múltiples e Institucionales, fueron ejecutados razonablemente conforme los ingresos recibidos, tal, y como se describen en el Reglamento de Caja Chica Especial para la ejecución del fondo en cumplimiento a la Ley No. 718, Ley Especial de Protección a las Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples, el Manual de Control Interno elaborado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica del MIFAN. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, con referencia **MI-012-001-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos manejados por la **Delegación Departamental de Ocotal por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103 numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-457-16

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/JTP/Brenda*